



Boletín Normativo Reglamento y Circulares

No.033 / 16 de febrero de 2021

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4., 1.4.5. y 1.4.10. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica:

TABLA DE CONTENIDO

No.	Circular	Páginas
04	ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4.5.3.7. DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A. EN RELACIÓN CON EL IMPORTE MÍNIMO A APORTAR PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA COLECTIVA Y TAMAÑO MÍNIMO DEL FONDO.	3



Boletín Normativo Reglamento y Circulares

ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4.5.3.7. DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A. EN RELACIÓN CON EL IMPORTE MÍNIMO A APORTAR PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA COLECTIVA Y TAMAÑO MÍNIMO DEL FONDO.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4., 1.4.5. y 1.4.10. del Reglamento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A. se publica la modificación del artículo 4.5.3.7. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A. en relación con el Importe mínimo a aportar para la constitución del Fondo de Garantía Colectiva y tamaño mínimo del Fondo.

Artículo Primero. Modifíquese el artículo 4.5.3.7. de la Circular Única de la CRCC S.A., el cual quedará así:

“Artículo 4.5.3.7. Importe mínimo a aportar para la constitución del Fondo de Garantía Colectiva y tamaño mínimo del Fondo.

A partir del ingreso al Segmento, el importe mínimo que le corresponderá aportar a cada Miembro Liquidador al Fondo de Garantía Colectiva será el mayor valor entre la aportación mínima definida para el Segmento según la calidad de Miembro Liquidador establecida en el artículo anterior y el valor que resulte de la distribución proporcional, en función de su participación en el riesgo, del importe del Fondo de Garantía Colectiva calculado según la metodología descrita en el artículo 1.6.2.9 de la presente Circular.

A partir del segundo año, el tamaño mínimo del Fondo de Garantía Colectiva para cada segmento será el máximo entre el valor promedio del fondo para el año anterior o la suma de todas las aportaciones mínimas de los Miembros Liquidadores. Este valor se revisará anualmente.

El tamaño mínimo del Fondo de Garantía Colectiva es igual a diecinueve mil ciento setenta millones de pesos (\$19.170.000.000) moneda corriente para el año 2021.”

Artículo Segundo. Vigencia. La presente modificación rige a partir del 17 de febrero de 2021.

(Original firmado)
OSCAR LEIVA VILLAMIZAR
Gerente



Boletín Normativo Reglamento y Circulares